



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05630-2009-PHC/TC

LIMA

MIRIAM RUTH ZEGARRA BERRU

Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de mayo de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Vicente Alva Velásquez y doña Miriam Ruth Zegarra Berru contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 28 de agosto del 2009, en el extremo que declaró infundada en parte la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 28 de mayo del 2009, don Vicente Alva Velásquez y doña Miriam Ruth Zegarra Berru, interponen proceso de hábeas corpus contra el juez del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho y los que resulten responsables por vulnerar su derecho a la libertad individual. Refieren los recurrentes que doña Miriam Ruth Zegarra Berru fue detenida el 27 de mayo del 2009, desde las 17 a las 23 horas, en la Comisaría de Chorrillos; y, don Vicente Alva Velásquez fue detenido el 28 de mayo del 2009, por cuatro horas, en las oficinas de la División de Requisitorias; por lo que solicitan que: 1) se disponga su inmediata libertad; 2) el levantamiento de las requisitorias precedentes del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, que aún se mantienen vigentes; y, 3) se sancione al juez del mencionado juzgado.
2. Que, la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada en parte la demanda contra el juez del Tercer Juzgado Penal de Lima de Procesos Sumarios con Reos en Cárcel, al considerar que ese juez no ordenó oportunamente la suspensión de las órdenes de captura al haberles otorgado a los recurrentes, libertad provisional, variando de esta forma el mandato de detención dictado contra ellos mediante Auto Apertorio de Instrucción de fecha 7 de marzo del 2009 (fojas 10) en el proceso penal por el delito contra el patrimonio, hurto agravado y daños en forma agravada (Expediente N.º 168-2009); disponiendo que el juez del Tercer Juzgado Penal de Lima de Procesos Sumarios con Reos en Cárcel no vuelva a incurrir en la omisión indicada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05630-2009-PHC/TC

LIMA

MIRIAM RUTH ZEGARRA BERRU

Y OTRO

3. Que, en el considerando Tercero de la sentencia la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima se señala que la detención sufrida por los recurrentes ha cesado pues ésta duró unas horas, el día 27 de mayo del 2009, respecto de doña Miriam Ruth Zegarra Berru, y, el día 28 de mayo del 2009, respecto de don Vicente Alva Velásquez. Por otro lado, conforme se aprecia de los Oficios N.º 14274-2009-M.G.C.F y N.º 14274-2009-M.G.C.F (fojas 20 y 21 de autos) se dispuso suspender las órdenes contra los recurrentes.
4. Que la Constitución Política del Perú establece en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos; para ello se debe analizar previamente si lo peticionado está referido en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho, conforme lo establece el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional; lo que no sucede en este caso respecto del petitorio de solicitar una sanción al agresor.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico.

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR